

Art. 16.-TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 16.1. Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa sobre recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Artículo 16.2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción, aun cuando los inmuebles no estén ocupados o estén cerrados.

Artículo 16.3. Devengo.

El devengo se produce desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o

calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o alta en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales.

Artículo 16.4. **Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 16.5. **Responsables.**

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 16.6. **Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por cada vivienda/asociación recreativa y/o cultural: 70,16 euros/año.
- b) Bares, supermercados, etc.: 127,90 euros/año.
- c) Resto de establecimientos: 102,36 euros/año.
- d) Chalé de Colonia de San Antonio: 86,06 euros/año.
- e) Almacén o local agrícola: 42,68 euros/año.

Artículo 16.7. **Beneficios fiscales.**

1. No podrán reconocerse otras bonificaciones o exenciones en el presente tributo que las expresamente previstas en la presente Ordenanza, en otras normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2. Sobre las cuotas establecidas en el artículo relativo a la cuota tributaria se concederá una bonificación del 50% para aquellos contribuyentes con ingresos anuales inferiores al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por miembro de la unidad familiar. A los efectos de computar dichos ingresos, se considerarán la totalidad de los obtenidos por todos los sujetos que convivan en la vivienda a la que corresponda la tasa, independientemente de su naturaleza y de la relación que una a dichos sujetos.

3. Los interesados en obtener dicha bonificación deberán formular solicitud, acompañada de la declaración del IRPF del correspondiente al año anterior, o bien de no venir obligados a presentar dichas declaraciones, certificado de la AEAT que avale su no presentación. Comprobada la procedencia del reconocimiento de la bonificación, ésta surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

4. Aquellos contribuyentes que ya tuviesen reconocida la bonificación no tendrán que presentar nueva solicitud cada año, si bien deberán justificar que mantienen la situación originaria de la bonificación, mediante la presentación de la declaración del IRPF o certificado de la AEAT que avale su no presentación, durante el mes de julio. En caso de que se compruebe que no cumplen los requisitos para el mantenimiento de la bonificación, la bonificación

será revocada surtiendo efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

5. Es obligación del sujeto pasivo beneficiario de la bonificación presentar anualmente los documentos justificativos, sin que sea necesario requerimiento por parte de la Administración. En caso de no presentar los documentos acreditativos, la bonificación podrá ser revocada.

Artículo 16.8. Normas de gestión.

1. Para la exacción de la tasa, una vez notificada la primera liquidación se formará en los años sucesivos un padrón fiscal de contribuyentes que comprenderá la relación de hechos imposables, sujetos pasivos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y las cuotas que correspondan por aplicación considerándose notificados todos los sujetos pasivos en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, mediante anuncio en el BOPZ, estableciéndose los plazos de pago en período voluntario.

2. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días, desde la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca, en la Administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 16.9. Administración y cobranza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo regulador del devengo, respecto al periodo impositivo y devengo anual, la cobranza de la tasa se llevará a cabo de manera fraccionada, mediante dos recibos de idéntico importe, en mayo y en octubre.

Artículo 16.10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Artículo 16.11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 16.12. Disposiciones finales.

Primera. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de la Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 2025, y manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa

<p>NOTA.- La última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 06/02/2025</p>
--